



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 9 de julio de 2024

Rad. No 76001400302520220035999

Auto Interlocutorio No. 1581

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada BBVA Seguros de Vida S.A., sobre las costas procesales y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no objeta la liquidación aportada respecto al valor de las costas materia de esta ejecución (*numeral Sexto*), y una vez verificada que la misma se encuentra ajustada, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Liquidación de crédito allegada por la entidad demandada BBVA Seguros de Vida S.A. respecto al rubro de costas procesales, ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho por el valor de \$4.200.000.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación de costas dentro del presente tramite de ejecución de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

TERCERO: CONDÉNESE EN COSTAS de la presente ejecución a la parte ejecutada conforme al artículo 440 del C.G.P., Fíjense como agencias en derecho **\$210.000**.

CUARTO: Constancia Secretarial: La suscrita secretaria del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	\$210.000
	Total, Costas Procesales	\$210.000

La secretaria,

ANGELICA MARIA TULCAN CORAL

QUINTO: Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, por encontrarse ajustada a Derecho.

SEXTO: Ejecutoriado el presente y vencido el término de 10 días para que BBVA Seguros de Vida S.A. realice el pago de las costas procesales del presente trámite ejecutivo, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago, en lo que atañe al mandamiento librado respecto a las costas procesales y la entrega de títulos, actuaciones que se adelantan dado que el recurso de apelación frente al mandamiento de pago fue concedido en el efecto devolutivo.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE
Mediante Estado No. 119 notifico a las
partes el auto anterior.
En la Fecha:
10 DE JULIO DE 2024
A las 08:00 a.m.
Secretaria
ANGELICA MARIA TULCAN CORAL